



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

VISTO:

La Ordenanza N° 6834/19 Ordenanza N° 6525/16 (Código Fiscal), y lo dispuesto en el Artículo 29º Inciso 57) y Artículo 94º de la Carta Orgánica Municipal, que entre otras atribuciones y deberes, encomienda al Honorable Concejo Deliberante la tarea de aprobar la Ordenanza Tarifaria elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO

Que, resulta necesario adecuar el valor de los tributos establecidos.

Que, para llevar adelante los distintos emprendimientos e inversiones que desarrolla el municipio resulta de vital importancia adecuar la política de recursos del municipio a los fines de atender los gastos que demandan la prestación de los servicios municipales.

Que, la Carta Orgánica Municipal faculta al Departamento Ejecutivo a presentar Proyecto de Ordenanza Tarifaria.

Que, debido al incremento en los costos de los servicios públicos prestados por el municipio y absorbidos estos con recursos propios.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º: APROBAR la actualización tarifaria de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29º Inciso 57) y Artículo 94º de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 2º: DEROGAR toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 3º: LA presente ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º: REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 5º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS xx DÍAS DEL MES DE XXX DEL AÑO DOS MIL XXXX.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

PARTE GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: APROBAR la actualización tarifaria que fija alícuotas y aforos para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones municipales conforme lo establece el Artículo 1º del Código Fiscal, la que regirá a partir del 1 de enero de AÑO 2021.

Artículo 2º: DETERMINAR la siguiente zonificación y categorización comprendida por los barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles, a los efectos del cobro de los tributos establecidos en los Títulos I, II, X, XI y XVIII del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Se establecen las siguientes zonas fiscales y/o tramos de calles:

ZONA 1

Área comprendida por los Barrios:

- Camba Cuá
- Pedro Ferré
- Deportes
- La Cruz
- La Rozada
- Centro
- Libertad
- Aldana
- Nuestra Sra. de la Pompeya, al sur de Av. Gobernador Ruiz
- Yapeyú
- Berón de Astrada
- Residencial Santa Rosa. (Excluidos los Monoblocks).
- Belgrano
- Cacique Canindeyú (al Oeste de Av. El Maestro y Norte calle Santa Cruz)

Frente sobre:

- Av. Gobernador Juan Pujol (ambas aceras) entre Av. Juan Torres de Vera y Aragón y Ayacucho.
- Av. Artigas (ambas aceras) entre Ayacucho y Av. Pedro Ferré.
- Av. Pedro Ferré (ambas aceras) entre Av. Artigas y España.
- Av. 3 de Abril (ambas aceras) entre España y Av. Costanera.
- Av. Independencia (ambas aceras) incluida Rotonda Virgen de Itatí.
- Av. Maipú del 0 hasta Alta Gracia.
- Calle Ciudad de Arequipa desde Av. Tte. Ibáñez hasta calle Cosquín



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

ZONA 2

Área comprendida por las calles:

- Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario)
- Sicilia (entre Granada y Murcia), Murcia (entre Sicilia y Argerich), Argerich (entre Murcia y Madrid), Madrid (entre Argerich y Eva Perón), Eva Perón (entre Madrid y Granada), Granada (entre Eva Perón y Sicilia)
- Josefina Contte, Las Dalias, Amado Puyau y Las Margaritas
- Santa Cruz, Av. La Paz y Av. Patagonia

Área comprendida por los Barrios:

- San Benito
- San Martín
- Sur
- Santa Rosa
- Bancarios
- Ex Aero Club
- Galván (al Oeste de Pago Largo, Díaz de Vivar y Viamonte)
- Arazaty
- Luz y Fuerza
- Codepro
- Ciudad de Arequipa

Frente sobre:

- Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) hasta calle Río Juramento
- Av. Cazadores Correntinos.
- Av. Pte. Nicolás Avellaneda
- Av. Pte. Gral. Juan D. Perón
- Av. Chacabuco
- Av. Juan Ramón Vidal hasta Av. Cazadores Correntinos.
- Av. Armenia hasta calle Martín Fierro.
- Av. Maipú desde la calle Alta Gracia hasta Ruta Nacional N° 12.
- Calle Güemes desde Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) hasta Av. Cazadores Correntinos
- Calle Tacuarí desde Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) hasta Av. Cazadores Correntinos

ZONA 3

Frente sobre:

- Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) desde calle Río Juramento hasta Ruta Nacional N° 12.
- Av. Armenia desde Martín Fierro hasta la calle Quinquela Martín.
- Av. Libertad hasta Ruta Nacional N° 12
- Ruta Prov. N° 5 desde la Rotonda de la Virgen de Itatí hasta la entrada del barrio Laguna Brava
- Ruta Nac. N° 12 desde el ingreso al asentamiento conocido como Mercedita Collantes hasta el Ingreso a Puente Pexoa



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

Área comprendida por los Barrios:

- Nuestra Sra. de la Pompeya, al norte de Av. Gdor. Ruiz.
- Galván, delimitado por las calles Jorge Manuel Romero, Pago Largo, Garcilazo de la Vega, Díaz de Vivar, Juan José Viamonte, Montes de Oca.
- Sargento Cabral.
- Apipé (al este desde calle Zaragoza).
- Nueva Valencia (exceptuando el área comprendida entre las calles Josefina Contte, Las Dalias, Amado Puyau y Las Margaritas)
- Antártida Argentina
- Villa Celia
- Niño Jesús
- San José.
- Universitario
- Santa Teresita
- Villa Chiquita
- Santa Catalina (zona PROCREAR)
- Güemes Tradicional
- Güemes IN.VI.CO.
- Santa María
- Víctor Colas

Área comprendida por las calles:

- Aconcagua, Av. Maipú, Los Matacos, Los Tehuelches (exceptuando los frentistas sobre la Av. Maipú)
- Eva Perón, Ruta 12, Av. Libertad y Calle Nro. 43.

CONJUNTOS INMOBILIARIOS

Comprende a los clubes de campo, barrios cerrados o privados, empresariales o náuticos o cualquier otro emprendimiento comercial o empresarial contemplando los elementos característicos enumerados en el Artículo 2074º del Código Civil.

CLUBES DE CAMPO y todo nuevo emprendimiento que constituya un conjunto Inmobiliario.

ZONA 4

Área comprendida por:

- Av. del San Gerónimo (acera impar) entre Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) y Av. Libertad
- Ruta Nacional N° 12 (acera par) entre Av. Libertad y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario).

Área comprendida por los barrios:

- Dr. Luis Leloir
- Ciudad de Estepa
- Dr. Nicolini
- Malvinas Argentinas
- Cristóbal Colón
- Bañado Norte



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

- Plácido Martínez
- Pujol
- Madariaga
- San Gerónimo
- 17 de Agosto
- Progreso
- Las Rosas
- República de Venezuela
- 9 de Julio
- Cacique Canindeyú (al Este de Av. El Maestro).
- Hipódromo exceptuando área comprendida por las calles:
- Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario).

Frente sobre:

- Cuba entre Av. Pte. Arturo Frondizzi y calle Trento
- Calle Turín desde San Francisco de Asís hasta Palermo
- Calle Nápoles desde Palermo hasta Cuba
- Av. del IV Centenario desde Av. Tte. Ibáñez hasta Ibera
- Calle Ibera desde José Ramón Vidal hasta Av. El Maestro
- Ciudad de Arequipa desde Cosquín hasta Ibera

ZONA 5

- Área comprendida por los Barrios:
- Villa Patono
- Juan XXIII
- Pío X
- 3 de Abril
- Independencia
- Alta Gracia
- Nuestra Señora de Guadalupe
- San Antonio
- Concepción
- Tambor de Tacuarí
- Colombia Granaderos
- Ayuda Mutua
- Primera Junta
- Unión
- San Marcos
- Itatí
- Anahí
- Industrial
- Lomas del Mirador
- Sor María Asunta Píttaro.
- Parque Balneario Molina Punta
- Molina Punta
- Collantes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

- Popular
- Cichero
- Quinta Ferré
- Virgen de los Dolores
- Juan de Vera
- San Marcelo
- Pueblito Buenos Aires
- Villa Raquel
- Apipé (al Oeste desde calle Zaragoza).
- Nueva Valencia (al este de Las Dalías).

Y todo otro complejo/grupo de viviendas del IN.VI.CO. Que no sea considerado en una zona superior a la zona 5.

ZONA 6

Área comprendida por los Barrios:

- Villa Ongay
- Paloma de la Paz
- Irupé
- San Jorge
- Ciudades Correntinas
- San Roque
- Río Paraná
- Cremonte
- San Ignacio
- Laguna Brava
- Yecohá.
- Parque Ing. Serantes.
- José María Ponce
- Dr. Montaña
- Nuestra Sra. de la Asunción
- Pirayuí
- Pta. Dra. Cristina Fernández de Kirchner
- Fray José de la Quintana
- Zona Residencial conocida como «Laguna Soto»
- Zona Residencial conocida como «Bejarano»

Área comprendida por los asentamientos:

- Samela
- Parque Cadenas Norte
- Parque Cadenas Sur
- Sapucay.
- Santa Rita
- Esperanza



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

ZONA 7

Comprendida por todo Inmueble urbano o subrural ubicado en barrios, asentamiento y/o delimitaciones no considerados en las zonas precedentes.

Artículo 3º: LOS Parques Industriales se registrarán por ordenanzas específicas al igual que los distritos tecnológicos.

Distritos tecnológicos: Delimitación geográfica diseñada estratégicamente para fortalecer, potenciar una o más actividades económicas y promover nuevos escenarios de integración, competencia y cooperación entre las organizaciones localizadas en la zona determinada.

Artículo 4º: LOS inmuebles ubicados, en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona de mayor rendimiento fiscal, a excepción de los inmuebles localizados en zonas 5, 6 y 7.

Artículo 5º: TODO barrio, asentamiento, Conjuntos Inmobiliarios y/o delimitación no considerado en los artículos precedentes, deberá considerarse, a los efectos de la tributación incluido en la zona que por resolución o disposición establezca el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal.

Artículo 6º: A efectos de unificar el cobro de los tributos de la presente ordenanza en una sola cuenta, el Organismo Fiscal deberá requerir a los contribuyentes la acreditación del número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) emitida por ANSES o Clave de Identificación (C.D.I.).



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

TÍTULO I:

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Artículo 7º: FIJAR los siguientes valores y coeficientes que deberán tributar por zona, por mes y por metros de frente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 100º del Código Fiscal.

Zona	Módulos fijos	Adicional por metro lineal de frente		Módulos mínimos por Inmuebles	
		Con pavimento	Sin pavimento	Con construcción	Sin construcción
1	\$ 232	\$ 37	\$ 16	\$ 673	\$ 718
2	\$ 211	\$ 34	\$ 14	\$ 519	\$ 626
3	\$ 160	\$ 30	\$ 10	\$ 270	\$ 369
4	\$ 52	\$ 22	\$ 5	\$ 204	\$ 122
5	\$ 22	\$ 12	\$ 4	\$ 89	\$ 88
6	\$ 22	\$ 10	\$ 4	\$ 88	\$ 88
7	\$ 14	\$ 5	\$ 1	\$ 45	\$ 45

a) Los inmuebles ubicados en Zona 1 y que se encuentren frente a la calle Junín entre Santa Fe y Salta pagarán un adicional por metro lineal de frente \$13 para el año 2021.

b) Los inmuebles ubicados en Zona 1 que cuenten en su frente con más de un acceso a estacionamiento vehicular, pagarán un adicional del 50 % sobre el monto establecido, incrementándose un 20 % adicional por cada garaje conforme al valor anteriormente calculado.

Entiéndase por acceso a estacionamiento vehicular a aquel que cuente con hasta tres metros de ancho como máximo y/o aquellos que fueran construidos conforme a los datos técnicos especiales reglados en la sección 9, de los garajes, ítem 9 punto 1 del Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes o reglamentación análoga que se implemente en el futuro.

Cualquier acceso que supere dicha medida, deberá abonar el adicional establecido en el Inciso b) del presente artículo.

c) A los inmuebles que cuenten con prestación indirecta de servicios por cada inmueble y por mes, abonarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

ZONAS	Por mes	
	Con construcción	Sin construcción
3	\$ 137	\$ 206
4,5,6 y 7	\$ 69	\$ 110

d) Los inmuebles sub urbanos (partidas inmobiliarias con adremas terminadas en 2) abonaran la tarifa correspondiente a la zona 5.

e) En el caso de que el destino sea pensiones o viviendas con más de una unidad funcional, esta tasa se cobrará según el artículo 79, inciso C, Categoría B: Pequeños generadores de residuos.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

Artículo 8º: A los fines de la aplicación del Artículo 106º del Código Fiscal, fíjense los siguientes valores en pesos que deberán tributar por mes y por metro lineal de frente del inmueble en función de la zona en que se ubiquen los usuarios residenciales y usuarios comerciales.

Zonas	Residencial		Comercial	
	Mínimo hasta 10 metros	Adicional por metro lineal de frente superior a 10 metros	Mínimo hasta 10 metros	Adicional por metro lineal de frente superior a 10 metros
1	\$ 200	\$ 29	\$ 296	\$ 45
2	\$ 181	\$ 27	\$ 247	\$ 40
3	\$ 148	\$ 23	\$ 395	\$ 36
4	\$ 82	\$ 21	\$ 173	\$ 29
5	\$ 66	\$ 16	\$ 173	\$ 25
6	\$ 49	\$ 12	\$ 152	\$ 21
7	\$ 25	\$ 7	\$ 77	\$ 11

A los fines de la aplicación del Artículo 106º del Código Fiscal, los inmuebles que cuenten con más de una unidad de vivienda, abonarán por cada unidad los valores indicados en la tabla precedente.

Artículo 9º: LOS importes fijados en el Artículo 8º en concepto de Tasa Municipal por Servicio de Alumbrado Público, a los fines de su cobro deberá ajustarse a lo previsto en el convenio suscripto entre la municipalidad de la Ciudad de Corrientes y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC). Ord. 6407/16.

En caso de extinción del mencionado convenio la Tasa por Servicio de Alumbrado Público deberán ser incluidos mensualmente, como rubro diferenciado, en la factura de cobro de Impuesto Inmobiliario y la Contribución por Servicios a la Propiedad.

TÍTULO II:

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 10º: A los efectos del Artículo 124º Inciso c) del Código Fiscal, el valor unitario básico será el establecido como valor testigo por Resolución 16/2019 del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes para todas las zonas tributarias:

Valor Unitario Básico: **\$21.000** el metro cuadrado.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el coeficiente de reducción del valor unitario básico en cada una de las zonas tributarias y/o casos especiales.

El impuesto inmobiliario a que se refiere el Artículo 110º del Libro II del Código Fiscal resultará de aplicar sobre la valuación fiscal las alícuotas establecidas en el siguiente cuadro, el que no podrá ser inferior a los mínimos establecidos.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

Tipo de Inmueble / Mínimo		Alícuota/Monto
a) Inmuebles urbanos edificados		0,55%
b) Inmuebles urbanos no edificados en zona 1, 2 y 3 (excepto Inmuebles en Conjuntos Inmobiliarios)		2,00%
c) Inmuebles urbanos no edificados en zona 4, 5,6 y 7		1,50%
d) Inmuebles subrurales no edificados		1,35%
e) Inmuebles subrurales edificados		0,61%
f) Inmuebles en Conjuntos Inmobiliarios		0,55%
	MONTO	BALDIOS
g) Impuesto mínimo mensual por zona 1, 2	\$ 270	\$ 550
h) Impuesto mínimo mensual por zona 3,4	\$ 205	\$ 410
i) Impuesto mínimo mensual por zona 5,6 y 7	\$ 95	\$ 190

Los propietarios que posean más de un inmueble hasta 5, tributarán el impuesto inmobiliario incrementado en un 10% por cada Inmueble, unidad funcional o registro municipal; los propietarios de más de 5 hasta 10 inmuebles, el incremento será del 15% y los propietarios de más de 10 inmuebles el incremento será del 20%.

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS RODADOS

Artículo 11º: POR los derechos y habilitación de automotores y otros rodados que realice la Subsecretaría de Transporte Urbano para su circulación, establecidos en el Artículo 127º, del Libro II, del Código Fiscal, deberá abonarse los siguientes montos:

a) Para el transporte de cargas que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal, la suma anual determinada de acuerdo con la siguiente escala:

Tipo de Automotor	Vehículos radicados en el Municipio	Vehículos NO radicados en el Municipio
1. Camioneta tipo Pick Up	\$1.400	\$5.700
2. Camioneta tipo 350 / Furgon	\$2.200	\$8.850
3. Camión Chasis	\$2.900	\$11.400
4. Camión Balancín	\$5.700	\$22.900
5. Camión Semi Remolque	\$8.600	\$34.300
6. Camión y Acoplado - Equipo completo	\$11.400	\$45.500



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

En el caso de los transportes con domicilio Legal en otras Provincias: los mismos abonaran la tasa como vehículos no radicados en el municipio pero con una reducción del 50%

b) Por la licencia anual para la explotación de servicio de transporte público de pasajeros. <i>Este importe será proporcional por bimestre completo teniendo en cuenta la fecha de solicitud de habilitación o de baja durante el transcurso del ejercicio fiscal.</i>	\$ 4.400
c) Por la licencia anual para la explotación del servicio público de automóviles de alquiler, taxis, autos remises y otros.	\$3.100
d) Por la licencia anual para la explotación del servicio de transporte escolar <i>Este importe será proporcional por bimestre completo teniendo en cuenta la fecha de solicitud de habilitación o de baja durante el transcurso del ejercicio fiscal.</i>	\$0

d) Por cada vehículo habilitado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable para el transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal por un importe anual de:

Vehículos radicados en el Municipio	Vehículos NO radicados en el Municipio
\$ 1.700	\$ 6.800

e) Los importes consignados en el inciso c) se reducirán según la siguiente escala:

Cantidad de vehículos por dueño o poseedor	Porcentaje de reducción
De 2 hasta 5 vehículos	30%
Más de 5 vehículos	50%

El Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal podrán adoptar el mismo criterio establecido en el artículo 140 del Código Fiscal cuando se trate de la realización de convenios por flota de vehículos para el cobro de las contribuciones establecidas en el presente artículo.

TÍTULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

Artículo 129: A los fines establecidos en el Artículo 133º del Libro II del Código Fiscal, por los vehículos automotores, acoplados, moto vehículos y otros rodados radicados en la Ciudad de Corrientes, se fijará anualmente, pudiendo abonarse en cuotas mensuales, el impuesto según los valores, escalas y alícuotas conforme lo siguiente:

Categoría	Tipo Automotor	Alícuota
A	Automóviles, Rurales, Todo terreno, Pick up	2,5 %
B	Camiones y Furgones	2,5 %
C	Colectivos, Ómnibus y Micro ómnibus	2,0 %
D	Acoplados, Semiremolques y Similares	2,0 %
E	Casillas Rodantes	2,0 %
F	Moto vehículos	2,0 %



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

En el caso de Moto vehículos de hasta 299 cm³ la mismas abonaran un pago por **ÚNICA VEZ** que equivaldrá al 5% del valor fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Procedimiento para fijación de valor de los vehículos comprendidos en el presente artículo:

a) A los fines de la determinación del valor de los vehículos automotores, camiones y furgones, colectivos, ómnibus, micrómnibus, acoplados, semirremolques y similares, casillas rodantes, y Moto vehículos de más de 300 cm³, será de aplicación preferentemente los valores que establece el Registro Nacional de la Propiedad del automotor, o de estar disponible, la tabla elaborada o prevista por AFIP – DGI a los efectos del impuesto sobre los Bienes Personales o podrán, subsidiariamente elaborarse tablas en base a consultas a otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

b) A los fines de la determinación de los moto vehículos de hasta 299 cm³, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá tablas de valores en base a fuentes de información sobre el mercado de moto vehículos.

Cuando se tratare de vehículos no previstos en las tablas respectivas, deberá considerarse para la liquidación del impuesto del año corriente el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Artículo 13º: CUANDO no se establezca una valuación cierta para años o modelos determinados, el Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal podrá establecer modificaciones sobre las valuaciones correspondientes, en base a criterio fundado.

FONDO DE MEJORA DEL TRANSPORTE

Artículo 14º: DE conformidad a lo establecido en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 2651/94 y sus modificatorias en concepto de Fondo de Mejora del Transporte se adicionará al importe a tributar por Impuesto a los Automotores un porcentaje según la categoría o tipo de vehículo de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría	Tipo Automotor	% Adicional
A	Automóviles, Rurales, Todo terreno, Pick up	6%
B	Camiones, y Furgones	21%
C	Colectivos, Ómnibus y Micrómnibus	21%
D	Acoplados, Semirremolques y Similares	21%
E	Casillas Rodantes	18%

El Organismo Fiscal determinará la categoría a considerar en cada vehículo no expresamente previsto en el detalle anterior.

Conforme a lo establecido en el Artículo 139º Inciso 5) del Código Fiscal, no tributarán el Impuesto Automotor ni el Fondo de Mejora del Transporte los modelos hasta 2000 inclusive.

TÍTULO V



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

DERECHOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 15º: A los fines de la inscripción en el Registro de Comercio Municipal y el otorgamiento de la correspondiente habilitación municipal, fijase los siguientes montos por superficies computables que serán abonadas por los contribuyentes por única vez, al iniciar el trámite de solicitud de habilitación municipal:

Superficie en metros cuadrados	Monto
1. Hasta 100 metros cuadrados	\$0
2. Más de 100 hasta 250 metros cuadrados	\$3.250
3. Más de 250 hasta 500 metros cuadrados	\$6.370
4. Más de 500 metros cuadrados	\$9.750

Cuando el destino del local sea el de una actividad industrial o emprendimientos de la economía social o formen parte de programas de apoyo y fortalecimientos de proyectos productivos a nivel Nacional, provincial o Municipal comprendida la Agencia de Desarrollo de la Ciudad de Corrientes, los importes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

TÍTULO VI

TASA POR REGISTRO CONTRALOR, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 16º: FIJENSE las siguientes alícuotas e importes mínimos mensuales a tributar según lo establecido en el TÍTULO VI del Libro II del Código Fiscal:

GENERAL: Tres por mil (3 ‰)

DIFERENCIALES:

Categorías	Alícuotas (por mil)
1 *Distribución/venta mayorista de diarios locales *Actividades de los medios de comunicación masivos, radiales y de la prensa escrita local	1‰
2 *Industrias * Jardines maternales y establecimientos educativos con reconocimiento oficial.	2‰
3 * Concesionarias de automóviles. *Comercialización de lanchas, embarcaciones, repuestos, y accesorios náuticos.	4‰
4 *Bares/confiterías (bar, pub, resto-bar, cervecería, etc.) *Confiterías bailables y similares. *Salones de fiesta (excepto salones de entretenimiento infantiles)	6‰
5 *Talleres de revisión técnica vehicular *Moteles y alojamientos por hora	9,5‰
6 *Hipermercados *Supermercados con superficies mayores a 4.000 metros cuadrados. *Casas y agencias de cambio	10‰



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

	*Emisoras y administradoras de sistemas de tarjetas de crédito, débito y compras, sistemas de cobros y pagos, y servicios financieros *Compañías de seguro, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.	
7	*Casinos	15‰
8	*Bancos	20‰
9	*Entidades y compañías financieras no bancarias.	25‰

Los importes mínimos mensuales que deben tributar por actividad son los siguientes:

General 3 ‰	\$ 740
--------------------	--------

Diferenciales

1‰	\$ 740
2 ‰	\$ 740
4 ‰	\$ 8.100
6 ‰	\$ 4.050
9,5 ‰	\$ 12.150
10 ‰	\$ 12.150
15 ‰	\$ 28.350
20%	\$ 180.000
25 ‰	\$ 28.350

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificaciones (texto según Ley Nacional N° 26.565), podrán optar por abonar el tributo previsto en el TÍTULO VI del Libro II del Código Fiscal, aplicando el diez por ciento (10 %) sobre el monto total a ingresar (impuesto integrado y aportes), que corresponda a la categoría en que se encuentre inscripto. El Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal publicarán la tabla de importes y categorías. En el caso de que el contribuyente cambie su condición ante el IVA, deberá informar a la Agencia Correntina de Recaudación dentro del mismo mes para evitar una re categorización de oficio más las multas correspondientes.

Artículo 17º: CUANDO un contribuyente ejerza para un mismo local o clave comercial, dos o más actividades, tributará por los coeficientes y mínimos establecidos para cada una de ellas.

Artículo 18º: LOS contribuyentes que sean titulares de más de un establecimiento dentro del ejido municipal, podrán optar por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Tributar por cada local o establecimiento, aplicando independientemente para cada uno de ellos los montos mínimos y coeficientes establecidos precedentemente.
- b) Unificar la presentación de declaraciones juradas y pagos, aplicando los montos mínimos y coeficientes establecidos en los artículos del presente Título. La obligación resultante no podrá ser inferior a la suma de los mínimos por cada actividad y local. -



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

Artículo 19º: PARA las actividades incluidas en este inciso el monto a adicionar en función de la actividad económica será determinado por el contribuyente mediante declaración jurada mensual que será presentada ante la Dirección General de Rentas para la liquidación del tributo:

Código	Descripción	Monto	Unidad de medida
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.	\$270	por cada máquina tragamonedas
939020	Servicios de Salones de Juegos.	\$80	por cada máquina de juegos, cancha o mesa de juego
602200 602310	Operadores de televisión por suscripción emisión de señales de televisión por suscripción	\$1	por cada abonado

a) En el caso de las estaciones de servicio, las mismas abonarán un 10% de la tasa de seguridad e higiene en concepto de espacio de reserva

Artículo 20º: EL monto de la obligación tributaria se determinará por Declaración Jurada mensual del contribuyente mediante su presentación en el sitio Web o de forma presencial en formulario específico ante dicho organismo.

Artículo 21º: CUANDO se inicie o cese una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, se liquidarán por el período en cuestión, considerándose el período completo al mes en el cual se comunique fehacientemente el inicio o cese o se constate los mismos por parte de la autoridad competente.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer reducciones o bonificaciones en el marco de programas de estímulo a la mejora de la conducta tributaria, para el caso de los tributos mencionados en este título.

TÍTULO VII

TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN SANITARIA BROMATOLÓGICA

Artículo 22º: LOS servicios de inspección o re-inspección veterinaria, y/o sanitaria bromatológica, contemplados en el Código Fiscal TÍTULO VII, se abonarán de la siguiente forma:

1- Por Inscripción única en el Registro de Abastecedores (en el caso de que se realizare el tramite mediante sitio web , la misma es sin cargo)	\$1.040
2- Por Reinscripción al Registro de Abastecedores	\$520
3- Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:	
a) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:	
1- Por kilo de carne:	\$1,3
2- Otros alimentos:	\$1,3
3- Productos lácteos (con excepción de leche) por kg. o litros	\$1,3
b) Otros municipios de la provincia y del ejido municipal :	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

1- Por kilo de carne:	\$0,80
2- Por kilo de pescado:	\$7,80
3- Otros alimentos (por kilo, docena, unidad):	\$0,80
4- Productos lácteos (con excepción de la leche) por kg. o litros	\$0,40

TÍTULO VIII

**DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y DE
LABORATORIOS**

Artículo 239: POR los derechos establecidos en el Título VIII del Libro II del Código Fiscal, se abonará previamente a la prestación del servicio y conforme a los siguientes valores:

Por los servicios de desinfección, desinsectación y desratización:

1. En espacios cerrados por cada metro cuadrado	\$60
2. En espacios abiertos por cada metro cuadrado	\$30
3. Adicional por colocación de cartuchos rodenticidas (cada uno)	\$350

Este servicio será realizado por el Municipio cuando, previa intimación al responsable este no de cumplimiento a la intimación.

a) Emisión de libretas sanitarias (por cada una)	\$ 175
b) Análisis físico químico de alimentos	\$ 520
c) Análisis bacteriológico de alimentos (excepto agua)	\$ 1.050
1- Derivaciones extra laboratorio de reconfirmación y otras determinaciones	\$ 1.300
2- PCR extra laboratorio	\$ 1.950
d) Análisis bacteriológicos de AGUA	\$ 780
e) Inscripción Establecimiento Elaborador	\$ 1.950
f) Certificados de aptitud bromatológica. Certificados de embarque (por acta de inspección certificada)	\$ 390
g) Aprobación bromatológica de productos elaborados dentro del ejido del municipio por cada producto (comprende tres análisis)	\$ 3.250
h) Curso de manipulación de alimentos.	\$ 600

Por los Derechos de Inscripción en el Registro de Cámaras Frigoríficas creado mediante Resolución 1224/16 se abonara un importe de \$ 1.300 a \$2.600 en función a los parámetros establecidos por el Organismo Fiscal (superficie, energía consumida y otros).

Por la renovación anual del registro se abonará el 50 % de lo establecido por su inscripción en el mismo.

TÍTULO IX

PERMISO DE USO EN MERCADOS Y MERCADITOS MODELOS



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

Artículo 24º: POR los derechos establecidos en el Título IX del Libro II del Código Fiscal, se abonaran mensualmente por cada local o puesto conforme a los siguientes valores:

a) Locales del Nuevo Mercado de Productos Frescos:

1. Puestos Internos	
a- Verdulerías, herboristerías:	\$ 600
b- Carnicerías, pescaderías, pollerías, fiambrerías, almacén por menor, bares:	\$ 1.800
2. Locales Externos:	\$ 2.300
3. Feriantes:	\$ 900

b) Locales del Mercado de Abasto:

1. Puestos Internos:	\$600
2. Locales Internos:	\$ 1.800
3. Locales Externos:	\$ 2.300

c) Locales del Paseo de Compras "EL PISO":

Puestos Internos:	\$ 900
--------------------------	--------

d) Locales del Paseo de Compras "BARRIO SAN JERONIMO":

Puestos Internos:	\$ 900
--------------------------	--------

e) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar los valores en concepto de derechos de uso de mercados en el caso de crearse nuevos Mercados, o Paseos de Compras, tomando como referencia los valores de los apartados anteriores.

f) Equipos de frío:

Cuando no se posea medidor de consumo eléctrico propio, por la instalación y uso de equipos de refrigeración comercial o industrial dentro de los locales y puestos mencionados en el presente artículo, se abonarán mensualmente de acuerdo al consumo general a prorrata del consumo particular de cada puesto, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal:

Equipos	
1. Hasta 3 HP	\$520
2. De 3 a 5 HP	\$1040
3. De más de 5 HP de potencia excedente	\$260
Equipos de aire acondicionados/ Split	
1. Hasta 4000 watts	\$455
2. De más de 4000 hasta 6000 watts	\$520
3. De más de 6000 watts	\$650



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Artículo 25º: POR las contribuciones establecidas en el Título X del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, los contribuyentes y/o responsables determinados en su Artículo 192º, tributarán conforme al presente Título.

Artículo 26º: Se debe abonar en concepto de derecho de Publicidad y Propaganda los siguientes importes por semestre:

Zonas	Sin estructura		Con estructura	
	y/o con TOLDO	Excedente Superficie		Excedente Superficie
	(hasta dos metros cuadrados)	(por metro cuadrado o fracción excedente)	(hasta dos metros cuadrados)	(por metro cuadrado o fracción excedente)
1	\$ 650	\$ 351	\$ 1.300	\$ 650
2	\$ 442	\$ 221	\$ 884	\$ 416
3	\$ 325	\$ 156	\$ 650	\$ 312
4	\$ 247	\$ 130	\$ 494	\$ 260
5	\$ 182	\$ 91	\$ 364	\$ 182
6	\$ 130	\$ 65	\$ 260	\$ 130
7	\$ 78	\$ 39	\$ 156	\$ 78

Cuando la publicidad que beneficie a un mismo contribuyente y en la totalidad de sus carteles supere la superficie de **50 m2** abonará un importe por cada m2 y no será aplicable el cuadro precedente.

\$ 720

Artículo 27º: POR cada monitor o pantalla multimedia, digital, led, multiled y/o cualquier tecnología similar, sea móvil, fijas o semifijas destinadas a anuncios de publicidad y/o promoción dinámica se tributarán por semestre:

Superficie		Excedente Superficie	
Hasta 2 metros cuadrados	\$2.100	Por metro cuadrado o fracción excedente	\$1.100

Artículo 28º: POR carteleras destinadas a fijación de afiches, letrero, cartel o aviso fijo o semifijo instaladas en propiedades privadas o en espacios del dominio público municipal destinados al efecto, se tributarán por semestre los mismos valores establecidos en el **Artículo 26º**.

Artículo 29º: CUANDO los letreros, carteles o avisos fijos o semifijos y monitor o pantalla multimedia, digital, led, multiled y/o cualquier tecnología similar, sea móvil, fijas o semifijas estén ubicados o puedan visualizarse en:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

- a) Avenidas, los importes determinados en los Artículos 26º o 27º según corresponda, serán incrementados en un veinte por ciento (20 %).
- b) Rutas Provinciales N° 5, N° 43 y la Ruta Nacional N° 12, los importes determinados en los Artículos 26º o 27º según corresponda, serán incrementados en un treinta por ciento (30 %).
- c) Desde Av. Juan Torres de Vera y Aragón, Av. Costanera General San Martín hasta la Av. Jorge Romero, los importes determinados en los Artículos 26º o 27º según corresponda, serán incrementados en un cincuenta por ciento (50 %).

Artículo 30º: POR avisos simples materializados en afiches, calcomanías, chapas litografiadas, autoadhesivos, plásticos estampados u otros materiales semejantes y que no superen por unidad un metro cuadrado de superficie tributarán por semestre, por cada formato, para cada contribuyente o responsable y por cada anuncio lo establecido en el artículo 26.

Cuando la publicidad que beneficie a un mismo contribuyente supere la cantidad de 50 avisos y similares abonara un adicional del 20%. Esta tasa no será aplicable si los afiches son colocados en los soportes enunciados en los Artículos 28º

Artículo 31º: POR la publicidad o avisos realizados por altoparlantes, equipos de audio, o cualquier tipo difusión Oral, con o sin música (previa autorización de la autoridad competente) y por anuncios efectuados mediante el uso de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, ala deltas, globos cautivos, globos aerostáticos, o cualquier otro medio aéreo se abonará por día o por aparato o dispositivo o por medio de transmisión:

\$ 2.340

Artículo 32º: POR la actividad de promotores publicitarios para el reparto de volantes, inscripciones, entrega de presentes, muestras gratis o cualquier otra actividad de promoción en la vía pública con fines de publicidad se abonará por día y por persona afectada a la actividad la suma de

\$ 325

Artículo 33º: A los efectos de la aplicación de las contribuciones establecidas en el presente Título se considerará que un aviso es fijo o semifijo cuando el contribuyente o responsable manifieste en carácter de Declaración Jurada que su soporte o medio de fijación permitirá mantenerlo en el mismo sitio de su instalación por un período mayor a un mes calendario desde la solicitud del permiso municipal.

A los efectos del cumplimiento de la autorización establecida por Ordenanza N° 3637/2001 y/o las que en el futuro las reemplacen con la finalidad de identificar correctamente el hecho imponible perfeccionado según el Artículo 189º del Código Fiscal, los anuncios deberán expresar en su cuerpo o en su texto el cumplimiento de las disposiciones del presente título.

TÍTULO XI

OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

Artículo 34º: POR ocupación permanente o semipermanente de espacios del Dominio Público Municipal por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, etc., abonará por año:

a) Uso de espacio aéreo por tendido de cables y otras instalaciones aéreas, incluyendo las que se realizan por tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, de transmisión de datos, de músicas funcionales y similares, tributará por metro lineal de tendidos ocupados:	\$22
b) Uso del espacio subterráneo tributará por metro lineal de tendidos ocupados:	\$7.5

Artículo 35º: POR reserva fija de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, previa autorización de la repartición comunal competente, concedidas a comercios o locales, abonarán por metros lineales de superficie reservada las siguientes cantidades mensuales:

a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles y otros lugares donde se presten servicios de alojamiento por cada cinco (5) metros lineales por mes.	\$ 4.680
b) Para carga y descarga de valores en Bancos, Entidades Financieras y otras por cada seis (6) metros lineales por mes.	\$ 8.320
c) Espacios para paradas de emergencias de establecimientos privados donde se asisten enfermos por cada cinco (5) metros lineales por mes.	\$ 1.300
d) Espacios para ascenso y descenso de escolares en establecimientos educacionales de gestión privada, por cada cinco (5) metros lineales por mes.	\$ 4.680
e) Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente abonarán por cada cinco (5) metros lineales por mes.	\$ 7.150

La determinación del destino específico y las restricciones de horarios, tiempo, condiciones de uso y las características de los automotores serán establecidas por la autoridad competente.

Artículo 36º: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal, previa autorización de la repartición comunal competente, se deberán abonar las tarifas indicadas a continuación:

a) Elementos que se exhiban para ser vendidos, rifados, en demostración, promoción, etc. se abonará por cada tres días o fracción por metro cuadrado de ocupación:	\$1.118
b) Por la instalación de elementos provisorios de delimitación física del área de dominio público utilizando (cercas, vallados, entablonadas, estructuras o construcciones que cumplan el mismo fin) abonarán por día y por metro lineal de frente	\$390
c) Instalación de puntales o andamios afectados a construcciones debidamente autorizadas por la oficina municipal competente tributarán por día y por metro lineal de ocupación	\$325
d) Depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos, de materiales de construcción y/o demolición ubicados en la vía pública abonarán por semana y por recipiente	\$1.560
e) Utilización de postes de propiedad municipal con tendido de líneas se abonará por cada poste y/o columnas por año:	\$130
f) Para la realización de eventos especiales, por metro cuadrado y por día de ocupación:	\$455



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

g) Por cada obstáculo en veredas, de inmuebles linderos a las esquinas que atenúen el peligro para los transeúntes, previa autorización de la autoridad competente, establecidos en la Ord. 2606/94 abonaran por mes el importe de	\$338
--	-------

Artículo-37º: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal para la ejecución de trabajos en la vía pública, previo permiso otorgado por la repartición municipal competente, la ocupación se extiende hasta que la vereda y/o calzada se repare totalmente y quede liberada totalmente para el tránsito peatonal y/o vehicular. Se fijan las siguientes tarifas:

A) TRABAJOS DE MANTENIMIENTO SOBRE REDES EXISTENTES de empresas u organismos del estado y/o de particulares, como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, internet, gas, etc. Se incluyen en este apartado extensiones de redes existentes que no superen los 300 (trescientos) metros lineales incluyendo si hubiese un cruce de calle.-

1-REDES AÉREAS	
1.1. Por trabajos de reemplazo y/o reparación de tendido aéreo existente por m.l. cada 5 días o fracción.	\$ 4.5
1.2. Por trabajos de reemplazo, reparación de existentes o colocación de nuevos postes, en zonas servidas, cada dos (2) días o fracción por poste	\$ 100
1.3. Por cada cruce de calzada por reemplazo y/o reparación de tendidos, cada dos (2) días o fracción	\$ 220
1.4. Por cada base de hormigón para reemplazo del existente o colocación de poste nuevo incluyendo la colocación del poste de hormigón cada cinco (5) días o fracción por cada lugar	\$ 100
1.5. Por trabajos de readecuación, devanados sobre redes existentes o cualquier otra metodología de trabajo utilizada para mejorar las prestaciones en zonas ya servidas con redes aéreas existentes cada m.l. cada cinco (5) días o fracción	\$ 7
1.6. Por cada poste existente, apto como multiservicio, que se utilice para el tendido aéreo de readecuación de redes y/o como soportes de trabajos de tendido cualquiera sea la metodología aplicada, que se realicen para mejorar las prestaciones en zonas servidas	\$ 58
1.7. Por inspección final y aprobación de obra (sobre monto de la obra)	0.3%

Los valores establecidos en todos los incisos se incrementaran en un 200% cuando los trabajos se realicen en las zonas 1, 2 y 3 del artículo N°2.

2-REDES SUBTERRÁNEAS	
2.1. Por trabajos de intervención en cámaras, armarios, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares existentes, sin rotura y/o apertura de vereda o calzada por cada lugar por día cuando estos se ejecuten en un plazo igual o mayor a 24 horas:	
2.1.1. en vereda	\$ 56
2.1.2. en calzada	\$ 102
<i>Si la intervención se realiza y finaliza dentro de las 24 hs. no se cobrarán cánones, siempre y cuando sean declarados ante la autoridad municipal de aplicación.</i>	
2.2. Por trabajos de aperturas de veredas para reparaciones de tendidos y/o conexiones por metro lineal de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la vereda quede reparada por completo, puesta a su estado original y totalmente liberada al tránsito peatonal)	\$ 218



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

2.3. Por trabajos de aperturas de calzadas no pavimentadas, para reparaciones, tendidos y/o conexiones por metro cuadrado de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular)	\$ 348
2.4 por trabajos de aperturas de calzadas pavimentadas para reparaciones, tendido y/o conexiones por metro cuadrado de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada liberada de tránsito vehicular)	\$ 1.218
2.5 por la realización de pozos de ataque para el cruce de calzada con tunelera por metro cuadrado por día o fracción	
2.5.1. En vereda	\$ 0
2.5.2. En calzada no pavimentada	\$ 0
2.5.3. En pavimento	\$ 85
2.6. Por la construcción de cámaras, armarios, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares por cada lugar, por día y por metro cuadrado o fracción:	
2.6.1. En vereda	\$ 102
2.6.2 En calzada no pavimentada	\$ 218
2.6.3. En calzada pavimentada	\$ 972
2.7. Por trabajos especiales que respondan a daños de gran envergadura en redes existentes que afecten amplias zonas de servicios mayor a 12 (doce) manzanas aledañas, previa verificación de la autoridad municipal de aplicación de la veracidad de los hechos, los valores establecidos en los ítems del 2.2 al 2.5 (trabajos sobre redes subterráneas) tendrán una reducción del 50 % los siete primeros días corridos	
2.8 Derecho de inspección 0,3 % del presupuesto declarado de los trabajos de mantenimiento a ejecutar	
2.9. En los lugares donde se haga acopio de materiales/equipos, se preparen mezclas se abonará por metro cuadrado y por día o fracción	\$ 131
2.10. Por aperturas para sondeo, replanteo o similares por día y fracción no mayor a 1 metro cuadrado	\$ 145
2.11. Por inspección final y aprobación de obra (sobre monto de la obra)	0.3%

Los valores mencionados en los apartados 2.2, 2.3. Se reducirán en un 50 % los dos (2) primeros días corridos de ocupación.

Los valores mencionados en el apartado 2.4 –calzada pavimentada se reducirán en un 50 % los cuatro (4) primeros días corridos de ocupación.

Los valores establecidos en el apartado a).2. Se incrementarán un 50%, cuando los trabajos se realicen en la Zona 1, 2 del Artículo 2º.

B) OBRAS DE TENDIDO NUEVO O DE AMPLIACIONES DE REDES y/o trabajos complementarios de empresas u organismos del estado y/o de particulares como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, Internet, gas, etc.

1-REDES AÉREAS



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

1.1. Por cada metro lineal de tendido aéreo a realizar cada cinco (5) días o fracción	\$ 15
1.2. Por cada poste a colocar cada dos días por poste	\$ 435
1.3. Por cada cruce de calzada con tendido aéreo por día o fracción	\$ 435
1.4. Por cada gabinete, caja de maniobras, de derivaciones, S.E.TA., tablero o similar por día o fracción que lleve su instalación	\$ 363
1.5. Por cada base de hormigón para la colocación de un poste y/o SET o similar por día y por metro cuadrado o fracción	\$ 102
1.6. Por cada poste existente, apto como multiservicio, que se utilice para el tendido aéreo de readecuación de redes y/o como soportes de trabajos de tendido cualquiera sea la metodología aplicada, que se realicen para mejorar las prestaciones en zonas servidas	\$ 145
1.7. Por inspección final y aprobación de obra 0,5 % del monto de obra para obras menores a 2.000 metros, pasadas estos será el 0,3 % del monto de obra.	

Los valores establecidos en este apartado b) 1) se incrementarán en un 300 % cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2º.

2-REDES SUBTERRÁNEAS	
2.1. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción	\$ 3.600
2.2. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción	\$ 3.000
2.3. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción	\$ 1.200
2.4. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción	\$ 600
2.5. Por cada pozo de ataque para cruce con tunelera:	
2.5.1. En vereda	\$ 0
2.5.2. En calzada pavimentada	\$ 500
2.5.3. En calzada no pavimentada	\$ 0
2.6. Por cada metro lineal por cada 5 días o fracción de ocupación para el tendido subterráneo (no se incluyen los cruces de calzada y se considera la ocupación efectiva hasta que la vereda/calzada reparada este liberada totalmente al tránsito):	
2.6.1 En vereda	\$ 36
2.6.2 En calzada pavimentada (con traza paralela al cordón de la vereda)	\$ 48
2.6.3. En calzada no pavimentada con traza paralela al cordón de vereda	\$ 24
2.7. Por cada metro lineal por cada 3 días o fracción para el tendido subterráneo de redes con tunelera dirigidas o tecnología similar (no se incluyen los pozos de ataque):	
2.7.1 En vereda	\$ 0
2.7.2. En calzada pavimentada (c/traza paralela al cordón de la vereda)	\$ 45
2.7.3. En calzada no pavimentada (c/traza paralela al cordón de la vereda)	\$ 0
2.8. Para la construcción de cámaras, montaje de gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, válvulas, hidrantes o similares por metro cuadrado o fracción por día o fracción de ocupación:	
2.8.1. en vereda	\$ 120
2.8.2. en calzada no pavimentada	\$ 180
2.8.3. en calzada pavimentada	\$ 1.020



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

2.9. En los lugares donde se haga acopio de materiales/equipos, se preparen mezclas se abonará por metro cuadrado y por día o fracción	\$ 108
2.10. Por aperturas para sondeo, replanteo o similares por día y fracción no mayor a 1 metro cuadrado	\$ 120
2.11. Por cada metro lineal por cada 5 días o fracción para el tendido de redes en ductos subterráneos existentes, sin apertura de veredas, cualquiera sea el método de ejecución del tendido	\$ 1
2.12. Por cada cámara existente en que se intervenga cada 3 días o fracción para ejecutar los tendidos del punto 2.11 redes nuevas en ductos subterráneos existentes	\$ 36
2.13. Inspección final y aprobación de obra 0,3 % del monto de obra para obras menores a 2.000m, pasados estos será el 0,2 % del monto de obra.	

Los valores establecidos en este apartado b) 2. Se incrementarán en un 50 % cuando las obras se realicen en las Zonas 1 y 2 del Artículo 2º.

C) APERTURA DE VEREDAS, PAVIMENTOS Y REASFALTADOS NUEVOS: Por aperturas de veredas y/o peatonales y/o calzadas pavimentadas nuevas construidas por administración o por terceros por cuenta y orden del Municipio, dentro de los 5 años de finalizada oficialmente las obras, siempre y cuando haya mediado comunicación fehaciente de la Municipalidad de la ejecución de la obra a los fines de que las empresas puedan realizar las provisiones necesarias, además de los cánones que correspondieran por los apartados a) y b), abonarán los siguientes adicionales:

1. Por apertura de vereda por metro cuadrado por día o fracción de ocupación	\$ 2.175
2. Por apertura de calzada pavimentada por metro cuadrado por día o fracción de ocupación	\$ 3.770
3. Por apertura de enripiado o consolidado similar (de no más de un año de ejecución por metro cuadrado por día o fracción de ocupación)	\$ 400

D) OCUPACIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES VIALES: como ser obras de pavimentación, recapado asfáltico, enripiado, alcantarillado, desagüe pluvial, cordón cuneta u otros trabajos complementarios a realizar por empresas particulares y/o contratistas de los organismos del estado nacional y/o provincial abonará por cada 120 metros lineales de ocupación o fracción:

1- Obra de pavimentación: cada 20 días por tramos de 120 metros o fracción	\$ 2.465
2- Obra de enripiado: cada 10 días por tramos de 120 metros o fracción	\$ 2.465
3- Obra de cordón cuneta, alcantarillado y similar: cada 15 días por tramos de 120 metros o fracción	\$ 1.450

Los importes referidos a los incisos A, B Y C se incrementaran en un 150% cuando las obras sean realizadas sin autorización municipal.

Artículo 38º: LOS locales o establecimientos que ubiquen mesas o elementos semejantes con hasta cuatro sillas en cualquier espacio de uso público, siempre y cuando fueran debidamente autorizados por la autoridad competente, abonarán mensualmente las contribuciones que se mencionan a continuación según las zonas establecidas en el Artículo 2º:

Zonas	Hasta 10 mesas	desde la 11 a 20	más de 20 mesas
-------	----------------	------------------	-----------------



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

		(por cada una)	(por cada una)
1	\$390	\$260	\$182
2 a 7	\$195	\$130	\$91

Cuando las mesas se ubiquen sobre la calle peatonal Junín o sobre la Avenida Costanera Gral. San Martín la presente contribución se incrementará en un treinta por ciento **(30 %)**.

Cuando el Organismo Fiscal determine que las mesas o elementos semejantes han sido instalados o ubicados sin la debida autorización y/o sin abonar la presente contribución o que habiéndola abonado se haya ingresado un importe menor al que correspondía, se aplicarán las penalidades establecidas en el Artículo 77º del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Artículo 39º: POR ocupación de espacios de uso público con estructuras de cualquier tipo, fijas, semifijas o móviles, excepto por los elementos gravados en los dos artículos anteriores, previa autorización correspondiente, abonarán las contribuciones que se fijan a continuación:

a) Kioscos o estructuras, toldos, parrillas y cualquier otro elemento de ocupación anexo, abonarán mensualmente, según su ubicación en cada zona establecida en el Artículo 2º, conforme a los importes del siguiente cuadro por espacio ocupado:

Zona	Hasta 10 metros cuadrados	Por metro cuadrado excedente
1	\$5.000	\$500
2 a 7	\$1.000	\$250

b) Cuando los elementos alcanzados por este inciso se encuentren ubicados sobre la Avenida Costanera General San Martín, Avenida Costanera Juan Pablo II o sobre la calle Junín entre Pago Largo y Padre Borgatti o Pago Largo entre Junín y Costanera o Chaco entre Avenida Costanera Gral. San Martín y calle 9 de Julio o calle 9 de Julio entre Chaco y San Luis o San Luis entre 9 de Julio y Av. Costanera Gral. San Martín además del importe de la contribución determinada en este inciso, se abonará un ADICIONAL equivalente a:

\$ 20.000

El monto establecido en el presente inciso podrá ser reducido en un 50% durante los meses de abril a septiembre inclusive, en virtud de la estacionalidad y menor afluencia de clientes en dicho período. El acceso a este beneficio será a solicitud del contribuyente, siendo requisito para ello no adeudar los conceptos comprendidos en este artículo.

c) Puestos de venta ambulante de flores en zona de los cementerios por año y por metro cuadrado ocupado en otras zonas de la ciudad el monto será el que se determine para los vendedores ambulantes en general.	\$0
d) Puestos o instalaciones desmontables para venta, en ocasión de eventos, por un período no mayor a diez días, por puesto y por día:	\$600
e) Puestos en ferias coordinadas u organizadas por la Municipalidad, por rubros de venta y por puesto, abonarán por día de acuerdo al siguiente régimen:	\$0

Artículo 40º: TODO vendedor en la vía pública, previa autorización expresa de autoridad municipal competente abonará:



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante**

ORDENANZA N° Corrientes,

Si optara por:	
a) Semestralmente	\$4.420
b) Mensualmente	\$1.105
c) Semanalmente	\$325
d) Diariamente	\$130

TÍTULO XII

**DERECHOS QUE AFECTAN A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:
JUEGOS DIVERSOS, DIVERSIONES, RIFAS Y AZARES - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 41º: LOS contribuyentes y responsables determinados en el Artículo 207º del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, por los hechos impositivos tipificados en el Artículo 204º de dicha norma abonarán los valores que fijan los artículos siguientes.

Artículo 42º: FIJAR los siguientes valores cuando los espectáculos o eventos se realicen en locales destinados para esas actividades de acuerdo con la presente.

a) Servicios de salones de baile, discotecas y similares, incluye eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, y similares, abonarán cada mil personas de acuerdo con la siguiente escala:

Valor de la entrada	
1) Desde \$ 0 a \$200	\$8.000
2) Más de \$ 200 hasta \$ 400	\$12.000
3) Más de \$ 400	\$16.000

En el caso de fiestas de recepción, bailes, fiestas de navidad o de año nuevo: Se abonará un valor equivalente a 100% el importe establecido en el inciso a.

b) Producción de espectáculos teatrales y musicales: abonaran por función más de 150 espectadores de acuerdo con la escala del inciso a)

c) Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. abonarán por función cada mil personas o fracción de acuerdo con la escala del Inciso a).

d) Promoción y producción de espectáculos deportivos realizados por deportistas profesionales abonarán por función cada mil personas de acuerdo con la escala del Inciso a), que podrán ser reducidos por el Departamento Ejecutivo, si considera que el evento es de interés municipal.

e) Salón de Fiesta y Agasajos, para los eventos sin fines de lucro (bautismos, cumpleaños, casamientos, fiestas familiares, reuniones sociales organizadas para ofrecer, celebrar o brindar acontecimientos especiales y/o de índole particular y similar), deberán abonar:

\$ 1500



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

f) Producción de espectáculos teatrales, musicales, artísticos y de diversión cuando se realicen en restaurantes, bar, pub, cantinas:

Valor de la entrada	Hasta 150 personas	Más de 150 Personas	Más de 400 personas
1) Desde \$ 0, hasta \$200	\$0	\$2.500	\$4.300
2) Más de \$ 200 a \$400	\$0	\$3.300	\$5.700
3) Más de \$ 400	\$0	\$7.000	\$11.400

Artículo 43º: SE fijan los siguientes importes semanales para determinadas actividades:

a)Parques de diversiones de hasta diez (10) juegos mecánicos:	\$4.400
b)Parques de diversiones de más de diez (10) juegos mecánicos:	\$7.300
c)Circos y espectáculos similares de hasta quinientos (500) asientos:	\$4.500
d)Circos y espectáculos similares de más de quinientos (500) asientos:	\$7.300

Artículo 44º: LOS espectáculos o eventos donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables deberán utilizar al efecto, talonarios numerados e identificados con la fecha de realización del evento o espectáculo debidamente autorizados por el Organismo Fiscal. En los casos en que no se cobren entradas igualmente deberán emitirse comprobantes equivalentes donde se deje constancia de ellos, con utilización de talonarios autorizados por el Organismo Fiscal.

Artículo 45º: SI el evento o espectáculo se realizara en un local o predio no autorizado a tales efectos se aplicará un incremento del cien por cien (**100 %**) de la que gozan los locales habilitados para la realización de esas actividades.

Artículo 46º: CUANDO el organizador del evento o del espectáculo, no se encontrare inscripto ante el municipio en la Tasa por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene y cuando por las características del evento o espectáculo a realizarse se configurase el hecho imponible previsto en el Artículo 150º del Título VI del Código Fiscal, se aplicara un incremento del veinticinco (**25 %**) de los derechos previstos en presente título.

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

Artículo 47º: POR los servicios municipales establecidos en el Título XIII del Libro II del Código Fiscal fijase las siguientes alícuotas, montos mínimos o fijos que se detallan a continuación:

Categorías	Alícuotas y Tipos		
	A	B	C
1 Vivienda unifamiliar, hasta 150 metros cuadrados	0,2 %	0,5 %	1,0 %
2 Vivienda unifamiliar, de más de 150 metros cuadrados	0,2 %	0,5 %	1,5 %



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

3	Comercio, hasta 200 metros cuadrados	0,3 %	1,0 %	2,0 %
4	Comercio, de más de 200 metros cuadrados	0,5 %	1,5 %	3,0 %
5	Ed. vivienda colectivas/pensiones/oficinas	0,5 %	1,5 %	3,0 %
6	Ed. servicios / industria / otros	0,5 %	1,5 %	3,0 %
7	Redes de Servicios de Infraestructura (comunicaciones en todas sus formas, transmisión de datos, energía eléctrica, agua, desagües cloacales, desagües pluviales, gas/ otros)	0,5 %	1,0 %	2,0 %
8	Construcción de pavimentos, enripiados/alcantarillados/otros	0,2 %	0,5 %	1,0 %

Referencias:

A-Tasas por permiso de Edificación y/o construcción de redes de infraestructura con arreglo a las normas del Código de Planificación Urbana, Código de Edificación y Código de Redes.

B-Tasas por permiso de Edificación, y/o construcción de redes de infraestructura en situación de regularización con arreglo a las normas del Código de Planificación Urbana, Código de Edificación como consecuencia de intimación municipal.

C-Tasas por registración de planos, en contravención al Código de Planeamiento y/o Código de Edificación y/o Código de Redes.

El porcentaje resultante se aplica sobre el monto de obra determinado y visado, de acuerdo a los parámetros establecidos por Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes. A tal efecto y dentro de los treinta (30) días de emitida la constancia esta deberá ser presentada ante la Dirección de Obras Particulares.

Para los ítems 7 y 8 se aplicará sobre el monto de obra declarado ante el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura y/o sobre el monto de la Orden de Compra o Contrato de Obra según sea el carácter de la obra.

El Departamento Ejecutivo a través de La Subsecretaría de Fiscalización Urbana, conjuntamente con la Dirección General de Catastro, cuando existan justificadas razones, que comprueben la existencia de valores que no responden a la realidad económica, podrá determinar un nuevo valor o monto de la obra, el cual no podrá ser menor al establecido por el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura.

Cuando lo ejecutado en obra, no coincida con el proyecto de origen, las sumas ingresadas tendrá el carácter de pago a cuenta sujetas a reajustes.

PLANOS EN CONDICIONES DE SER APROBADOS:

a) Por cada proyecto de obra en general, nueva o de ampliación, antes de iniciar la construcción, (Permiso de Edificación y/o Autorización de Construcción de redes), se abonará en concepto de Derechos de Registro y/o Aprobación de la documentación técnica, conforme a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano, el Código de Edificación vigente y el Código de Redes, la alícuota establecida para cada tipo y categoría de obra, sobre el importe del monto de la obra determinado según el Artículo 216º del Código Fiscal.

En los casos de proyectos de obras o ampliaciones para los cuales el monto de los honorarios profesionales debe liquidarse por presupuesto, o cuando se trate de proyectos de refacción o modificación de edificaciones, se abonarán idénticos porcentajes sobre el monto del presupuesto global actualizado visado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes.

b) Cada obra construida o en construcción, cuya ejecución se haya iniciado sin haber obtenido el correspondiente Permiso de Edificación o Autorización de Construcción de Redes cuando se acredite intervención profesional, se liquidará de la siguiente manera:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

Si la obra es detectada por Autoridad municipal, o es declarada por el propietario y/o profesional se abonará conforme a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano, el Código de Edificación vigente, y el Código de Redes, la alícuota establecida para cada tipo y categoría de obra, sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, debiéndose remitir el expediente al tribunal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que le correspondiere, previo pago del derecho establecido.

c) Para el caso de obras existentes sin permiso de una antigüedad mayor a 40 años, se aplicarán las alícuotas tipos B y categoría sobre el diez por ciento (**10 %**) del monto equivalente a la tasación o presupuesto establecido por los mecanismos ya previstos. La prueba de antigüedad de la edificación, a los fines establecidos en este inciso, recaerá sobre el contribuyente.

d) Para redes de servicios de empresas de agua, cloaca, energía, telecomunicaciones, televisión por cable, gas o similares, para proyectos de superficies mayores a 120 metros, lineales, la suma mínima a abonar será de:

\$ 4.000

PLANOS DE OBRA EN CONTRAVENCIÓN

e) Cuando los planos no estén en condiciones de ser aprobados por no ajustarse a las Ordenanzas vigentes, sólo merecerán ser REGISTRADOS EN CONTRAVENCIÓN, y tributarán la alícuota establecida para cada tipo y categoría de obra, sobre la totalidad del monto de obra, debiendo remitirse el informe correspondiente al Tribunal Municipal de Faltas a los efectos de la aplicación de la multa que correspondiere previo pago de los derechos respectivos.

f) Cuando se tratare de obras de más de 40 años de antigüedad y su construcción no se ajustare a las Ordenanzas vigentes, serán REGISTRADAS EN CONTRAVENCIÓN y a las alícuotas de tipo C sobre el **50 %** del monto correspondiente a la superficie construida.

g) El valor de las refacciones, modificaciones y/o reformas se determina por presupuesto de obra detallado por capítulos generales.

CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS DE EDIFICABILIDAD

h) Aquellas construcciones que excedan la Superficie Edificable Básica determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la Ordenanza 6760/19 abonarán una contribución por derechos de edificabilidad, la cual será equivalente al cien por ciento (100%) de la Superficie Edificable Solicitada (SEA) multiplicada por el Valor Fiscal del m2 del Terreno (VFT) sobre el cual se solicita el permiso de edificación, según lo establecido en la ordenanza anteriormente mencionada.

Artículo 48º: POR la solicitud de certificado final o parcial de obra se abonarán las siguientes tarifas:

Superficie cubierta	
1. Hasta 200 metros cuadrados	\$910
2. Más de 200 a 850 metros cuadrados	\$1.690



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

3. Más de 850 metros cuadrados	\$4.550
--------------------------------	---------

Artículo 49º: POR permiso de demolición se abona un punto porcentual (1 %) sobre el valor de la obra de demolición determinado y visado, de acuerdo a los parámetros establecidos por Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes. Están exentos de esta tasa: interesados que demuestren fehacientemente que la demolición se realiza por fuerza mayor.

INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 50º: POR derechos de inspección domiciliaria de obras eléctricas para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el reglamento de instalaciones eléctricas, cualquiera sea la etapa en la que se realice, se encuentran incluidos dentro del monto tributado por derechos de registración y/o aprobación de la documentación técnica.

Artículo 51º: EL pago de los derechos legislados en el Artículo 47º se materializará en forma previa al acto de presentación de los planos para su registración y los fijados en los Artículos 48º, 49º y 50º conjuntamente con la presentación de la solicitud respectiva.

TÍTULO XIV

DERECHOS DE REGISTROS INMOBILIARIOS Y CATASTRO

Artículo 52º: POR servicios que prestan la Dirección General de Catastro, la Escribanía Municipal y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

a) Por el visado de diseño preliminar en proyectos de mensura de urbanización, de división de manzanas en lotes, de división de lotes y/o de unificación y redistribución parcelaria de lotes:

1. De hasta 5.000 metros cuadrados.	\$5.590
2. De 5.001 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados.	\$14.690
3. De 10.001 metros cuadrados hasta 20.000 metros cuadrados	\$18.460
4. Más de 20.001 metros cuadrados	\$28.600
5. En el caso de loteos de clubes de campo, barrios cerrados o privados, empresariales o náuticos o cualquier otro emprendimiento comercial estos valores se incrementarán en un 100%.	

En todos los casos previstos en estos incisos deberá acreditarse el pago de las Contribuciones que afectan a los Inmuebles por Servicios a la Propiedad (CSP)- y el Impuesto Inmobiliario, Contribución por Mejoras y cualquier otro tributo que grave a la propiedad hasta la última cuota del año calendario en que presenta la modificación parcelaria.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

b) Por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal según la Ley 13.516 y /o régimen de pre horizontalidad, según la Ley 19.724, además de los derechos que se refieren al apartado precedente, por cada unidad funcional se abonará por superficie construida o a construir por metro cuadrado.	\$ 50
c) Por fijación de línea municipal –para un lote – por cada uno de los frentes que pudieran corresponder	\$ 1.500
d) Verificación e inscripción de titular y de datos registrales para certificado catastral. Artículo 53º Inciso b)	\$ 800
e) Certificado de nomenclatura de calles por barrio	\$ 850

ESCRIBANIA MUNICIPAL

f) Por inscripción de título de propiedad con antecedentes notarial inscripto (por adrema/inmueble):	
1. Tramite urgente (un día)	\$ 1.105
2. Tramite común (5 días hábiles)	\$ 585
3. Tramite INVICO a favor de particulares	\$ 325
g) Por inscripción de un reglamento de propiedad horizontal con antecedentes notarial inscriptos:	
1. Tramite urgente (un día)	\$ 1.105
2. Tramite común (5 días hábiles).	\$ 585
h) Por cada Unidad Funcional (adrema/partida inmobiliaria) construida o a construir, además se abonara:	\$ 325
i) Por cada anotación puesto en los testimonios o copias de escrituras o documentos con referencia a inscripciones municipales	\$ 65
1. Búsquedas cuando no hay antecedentes registrales inscriptos	\$ 520
j) Por cada certificación o informe escrito que se expida con referencia a los asientos en los protocolos o fichas municipales, se abonarán por asiento o por inmueble	\$ 325
k) Por cada certificación requerida en la Escribanía:	
1. Certificación de fotocopias cada 10 hojas	\$ 390
2. Certificación por cada firma	\$ 650
3. Por expedición de testimonios de:	
3.a) Segundos Testimonios lugares de sepulturas	\$ 780
3.b) Segundos Testimonios Títulos de Propiedad	\$ 2.730
l) Escrituras Públicas:	
1. Escritura de adjudicación de nicho a perpetuidad (lugar de sepultura)	\$ 780
2. Escritura de arriendo de lugar de sepultura o renovación	\$ 390
3. Compraventas con particulares (del precio de venta)	2%
4. Otros testimonios	\$ 2.730
m) Fotocopias certificadas de minuta registrada	\$ 325
n) Por consulta de registros/inscripciones/minutas y planos obrantes en el registro de la propiedad Municipal (Agrimensores-Abogados-Escribanos)	\$ 390



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

TÍTULO XV

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Para los trámites previstos en el presente Título, que a solicitud del contribuyente, lo requiera de manera urgente (1 DÍA), los valores se incrementaran en un 100%.

Artículo 53º: POR todo trámite o gestión que origine actividad administrativa se abonaran los siguientes importes:

a) Por la primera hoja para las actuaciones administrativas que no tengan previstas una tasa especial en el presente capítulo.	\$ 140
b) Por informes y libre deuda municipal y/o certificado catastral de habilitación municipal	\$ 390
c) Por tramites vía web	\$ 0

POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON AUTOMOTORES

d) Por los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en el Título III del Código Fiscal, por solicitudes de transferencias, cambios de titularidad de las licencias o de los vehículos afectados al servicios de remis, taxi y/o transporte escolar, cambios de radicación, certificados de bajas u otros trámites similares de los mismos se abonará el **0 %** del valor fijado para la habilitación, derecho de inspección y/o licencia de explotación según corresponda a cada caso legislado en el citado título.

Artículo 54º: POR los derechos de oficina correspondientes a los Títulos V, VI, IX, X, XI y XII de la presente, se abonarán las siguientes tasas:

a) Derechos por actuación administrativa por solicitud de inicio trámite de habilitación Municipal, alta, modificación, cese o baja de titularidad de rubro, actividad, sea por transferencia y/o permuta de negocios (incluye para este trámite las tasas determinadas en el Artículo 53º Incisos a) y b). : **\$0**

b) Cualquier otra modificación no específicamente prevista, sujetas a inspección, tributará el cincuenta por ciento (**50 %**) de los montos establecidos para los Derechos de Inspección para Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios, del Título V y de los locales tarifados en el Titulo XII de la presente.

c) Por el cambio de titularidad o modificación de las condiciones o características de los avisos o propagandas tarifados en el Título X, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (**50 %**) del importe que le corresponde abonar en cada caso en particular.

Artículo 55º: DERECHOS de oficina referidos a la construcción de obras:

a) Por cada inspección ocular por cada etapa de obra nueva, construida o en construcción, construcción de panteones, bóvedas o monumentos en los cementerios, demolición total o parcial de los inmuebles, construcción de tapias, veredas, refacciones	\$ 650
b) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad	\$ 650
c) Ocupación precaria de parte de la calzada y/o de preparación de mezclas, depositar materiales, escombros, áridos, etc.	\$ 650



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

d) Autenticación de planos con o sin final de obra otorgados	\$ 1.040
--	----------

Artículo 56º: DERECHOS de oficina varios por solicitud de:

a) Actualización de los expedientes del Archivo Municipal	\$ 195
b) Por copias autenticadas de expedientes administrativos, solicitados por particulares y que no correspondan a otras actuaciones contempladas en este artículo por cada 10 fojas	\$ 585
c) Por consultas de actuaciones administrativas obrantes en el Archivo General	\$ 325
d) Por solicitud de inscripción y/o renovación en el Registro de Proveedores Municipales:	
1- Por prestación de servicios personales	\$ 0
2- Por venta de bienes y locación de obra	\$ 0
e) Por cada copia autenticada expedida por el Tribunal Administrativo de Faltas	\$ 70
f) Por cada copia simple (sin autenticar)	\$ 40
g) Por cada Certificado de Libre Infracción expedido por el Tribunal Administrativo de Faltas	\$ 520
h) Por solicitud de Constancia de no Inscripción en la Tasa de Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene	\$ 650
i) Por los derechos de oficina referidos a inhumaciones y cementerios se abonarán las contribuciones que se detallan a continuación:	
1-Solicitudes de expedición de testimonio de Partida de Defunción, de testimonio de títulos de panteón, nichos o sepulturas, de concesión de uso, venta, permuta o donación de terrenos en los cementerios municipales	\$ 520
2-Emisión de títulos y duplicados	\$ 0
2.1. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de panteón	\$ 2.080
2.2. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de sepultura	\$ 520
2.3. Duplicados de títulos de propiedad y lugares de sepultura	\$ 520
2.4. Inscripción de arriendo de panteón y/o nichos	\$ 520
2.5. Inscripción de arriendo de lugares de sepultura	\$ 520
3-Solicitud de permiso para colocación de lápida	\$ 520
4-Solicitud de autorización de cambio de caja metálica de ataúd	\$ 520

TÍTULO XVI

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS Y
SERVICIOS FÚNEBRES**

Artículo 57º: LOS propietarios y/o concesionarios del Cementerio San Juan Bautista, tributarán anualmente los siguientes montos:

a) Panteón construido (Hasta 3 metros por 2.5 metros)	Por Unidad
1- Primer patio	\$ 4.550
2- Segundo patio	\$ 2.600
b) Nichos construidos por c/nicho	\$ 780
c) Sepultura/Baldío/Terreno	\$ 780



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

Artículo 58º: LOS propietarios y/o concesionarios del Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava tributarán anualmente:

a) Panteón construido	\$ 650
b) Nichos construidos por c/nicho	\$ 455
c) Sepultura	\$ 260

DERECHOS DE INHUMACIÓN

Artículo 59º: LOS derechos por inhumaciones, en los servicios fúnebres, se establecen en:

a) Inhumaciones de restos en el Cementerio San Juan Bautista:	\$ 650
b) Inhumaciones de restos en cementerios privados	\$ 650
c) Inhumaciones de restos en otros cementerios municipales	\$ 390
d) Los trabajos de apertura y cierre de nichos o fosas prestado por el municipio, previa solicitud del interesado	\$ 650
e) Por introducción y depósito al Cinerario Municipal	\$ 0
f) Cuando el permiso de cremación es solicitado para un grupo familiar a partir del segundo integrante abonarán	\$ 0

Los trabajos de apertura y cierre de nichos o fosas serán por cuenta y cargo exclusivo del propietario o arrendatario, o prestado por el municipio, previa solicitud.

CERTIFICADO DE LIBRE TRÁNSITO

Artículo 60º: POR la emisión del certificado de libre tránsito para el traslado de restos se abonarán las siguientes tasas:

a) Por cada certificado de libre tránsito para trasladar restos fuera del ejido municipal	\$ 325
b) Por certificado de libre tránsito para inhumar restos en cementerios privados ubicados dentro del ejido municipal	\$ 1.170

DERECHOS DE INTRODUCCIÓN DE RESTOS CREMADOS

Artículo 61º: POR la introducción y retiro de sepulcros en general, de restos cremados, se abonará por todo concepto:

\$ 0

SERVICIO DE REDUCCIÓN OSARIA



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

Artículo 62º: SE abonará un derecho por los servicios municipales prestados para posibilitar el traslado de restos, excepto el transporte:

a) Dentro del mismo cementerio (incluido apertura y cierre)	\$ 1.235
b) De un cementerio a otro cementerio de esta ciudad	\$ 1.235
c) A osario común (retirado desde el nicho)	\$ 260
d) A osario común (retirado a puerta de panteón, de cofradías, asociaciones e instituciones privadas)	\$ 260
e) Cuando los traslados sean dentro de los panteones, de cofradías, asociaciones e instituciones privadas, realizados por las mismas	\$ 0

Artículo 63º: POR derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación en los Cementerios San Juan Bautista y San Isidro se abonará por cada cinco (5) días o fracción.

\$ 715

Artículo 64º: POR arrendamiento anual en Cementerio San Juan Bautista:

a) Sección de nichos modernos, galería cubierta:	\$ 780
b) Sección de nichos en general:	\$ 780
c) Nichos para urna:	\$ 390
d) Terrenos ocupados con sepulturas, y terrenos destinados a construcción de nichos y/o panteones:	\$ 780

Artículo 65º: POR arrendamiento anual en el Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava:

a) Nichos	\$ 390
b) Terrenos ocupados con sepulturas	\$ 260

Artículo 66º: ESTABLECER los siguientes valores para concesión de nichos en Cementerio de San Juan Bautista:

a) Nichos por Unidad	\$ 32.500
b) Terrenos destinados a construcción de Panteones / Sepulturas por Unidad	\$ 26.000

Artículo 67º: EL pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al momento de formularse la solicitud o presentación respectiva.

TÍTULO XVII

RENTAS DIVERSAS



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

Artículo 68º: POR cada copia, cuyo cobro no se halle previsto en otros artículos, de:

a) Estados de Cuenta	\$ 260
b) Estados de Deuda	\$ 390

Artículo 69º: POR los servicios de acompañamiento, de remoción, traslado y estadía y otros no clasificados específicamente se abonarán los siguientes importes:

a) Por el servicio de remoción y traslado de vehículos, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a: el que se cuadruplicara para el caso de vehículos de gran porte (camiones, ómnibus y similares).	\$ 4.290
1. Tendrán un aumento por cada infracción consecutiva de igual o mismas características que se reitere de:	\$ 910
b) Por el servicio de remoción y traslado de motocicletas, motonetas y similares, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a :	\$ 1.040
1. Tendrán un aumento por cada infracción consecutiva de igual o mismas características que se reitere de:	\$ 260
c) Por el servicio de estadía de vehículos, secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a : (para los primeros tres días o fracción)	\$ 1.300
1. Por cada día posterior o fracción hasta su retiro el equivalente a:	\$ 715
d) Por el servicio de estadía de motocicletas, motonetas y similares secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a : (para los primeros tres días o fracción	\$ 520
1. Por cada día posterior o fracción hasta su retiro el equivalente a	\$ 325
e) En caso de vehículos de carga de más de 4.500kg, que por estas características (tamaño, peso y/o tipo de carga) obstruyan total o parcialmente la calzada al efectuar la carga o descarga y que por lo tanto requieran de un inspector de tránsito en el lugar deberán abonar por cada servicio:	\$ 1.200
f) En el caso de los Incisos a) y b) en que solo se produzca la remoción y no el traslado, por orden Municipal, solo se abonara el 50 % de lo establecido en los mencionados incisos.	

Artículo 70º: LOS conductores de vehículos abonarán las siguientes tarifas por la obtención de la Licencia de Conductor:

a) Cuando se trate de licencias nuevas o renovaciones cuya validez se establezca en cinco (5) años, los derechos a abonar serán los siguientes:	
1. En concepto de ficha de registro:	
1.1. Para profesionales, transporte público, remises, transporte de carga, taxi, escolares y registro internacional	\$ 1.300
1.2. Para particulares	\$ 910
1.3. Para Motocicletas y Similares	\$ 520
2. En concepto de fotografía y plastificado de carnet	\$ 325
b) Cuando de acuerdo a disposiciones vigentes corresponda la renovación de la licencia/credencial (ticket anual) el importe a abonar por año será:	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

1. Para el Inciso a.1.1.y 1.2. de:	\$ 455
2. Para el Inciso a.1.3. de:	\$ 325
c) Cuando se trate de la obtención de duplicados, triplicados, etc. por extravío o deterioro del original de la licencia y previa presentación de la constancia que acredite tal extremo expedida por la Autoridad Policial competente, se abonará únicamente:	
1. Por el duplicado	\$ 455
2. Por el triplicado	\$ 650
d) Por la ampliación de categoría de la licencia	\$ 455
e) Por cada emisión de la credencial habilitante identificadora de los transportes de carga, remises, taxi, escolares se abonarán los siguientes valores:	
1. Credencial adhesiva para el parabrisas	\$ 455
2. Credencial identificadora del conductor del servicio de taxi o remis y escolares	\$ 260
f) Cuando se deba cumplimentar el curso de capacitación para la reeducación vial cada concurrente deberá abonar	\$ 2.600

Artículo 71º: POR la autorización para la extracción de árboles de la vía pública, se abonarán las siguientes tarifas mínimas:

a) Por cada inspección	\$ 390
b) Extracción de árboles de hasta 15 metros de altura:	
1. árbol chico de hasta 30 cm. de diámetro:	\$ 1.950
2. árbol mediano de hasta 50 cm. de diámetro:	\$ 2.600
3. árbol grande de más de 50 cm. de diámetro:	\$ 4.550
c) Poda de árboles de hasta 15 metros de altura, se abonarán los siguientes montos mínimos:	
1. árbol chico de hasta 30 cm .de diámetro:	\$ 910
2. árbol mediano de hasta 50 cm .de diámetro:	\$ 1.300
3. árbol grande de más de 50 cm de diámetro:	\$ 2.860

Para el caso de extracción o poda de árboles que superen los 15 metros de altura debe alquilarse equipo adicional y el mismo se abonará teniendo en cuenta los valores estipulados en el artículo 73 inciso d.

Artículo 72º: FIJAR las siguientes tarifas a abonar por los servicios prestados que a continuación se indican:

a) Levantamiento y traslado de animales muertos:	\$ 650
b) Retiro de rezagos	\$ 650
c) Servicios de limpieza y desmalezamiento:	
1. Menor a 500 metros cuadrados por metro cuadrado	\$ 65
2. Mayor a 500 metros cuadrados por metro cuadrado.	\$ 91
d) Retiro de ramas y troncos. (por cada viaje de camión)	\$ 800
e) Retiro de escombros y otros no especificados de 1 a 5 metros cúbicos, por cada viaje de camión	\$ 3.900
f) Por servicios adicionales por cada inspector de tránsito o transporte	\$ 2.340
g) Por servicios de inspección bromatológica y saneamiento ambiental	\$ 2.600
i) Arancel del dictado de curso de capacitación para manipuladores de alimentos y extensión de la credencial habilitante	



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

1. Cuando el curso se dicte dentro de las instalaciones del edificio municipal, por cada asistente	\$ 325
2. Cuando el curso se dicte fuera de las instalaciones del edificio municipal, por cada asistente	\$ 400

Otros no especificados en los incisos anteriores: El Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal establecerá los importes que se deberán abonar.

TULO XVIII

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 73º: LOS sujetos pasivos alcanzados por la Contribución de Mejoras abonarán el tributo conforme a las disposiciones establecidas por Ordenanza Especiales.

Artículo 74º: AUTORIZAR las siguientes contribuciones:

VEREDAS INCLUSIVAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

- a) De Fácil Intervención
- b) De Intervención compleja

Cuando la obra de construcción y/o mejora sea ejecutada por parte del municipio, los valores a ingresar por el / los responsables se ajustaran a los importes previstos por normativa del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes vigentes al momento de la ejecución de la obra.

Artículo 75º: Lo establecido en el artículo 74 se realizará de acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 749/16.

Artículo 76º: Los plazos, formas y condiciones de pago se regirá por lo establecido por el Organismo Fiscal.

TÍTULO XIX

TASA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESMALEZAMIENTOS DE BALDÍOS, INMUEBLES DESTRUIDOS O SEMIDESTRUIDOS, CONSTRUCCIONES PARALIZADAS Y CASAS ABANDONADAS

Artículo 77º: LOS contribuyentes y responsables por los servicios prestados por el Municipio de la Ciudad de Corrientes en terrenos baldíos, inmuebles destruidos o semidestruidos, construcciones que se encuentren paralizadas y casas abandonadas, abonarán los importes establecidos en el Artículo 72º Incisos a), b), c), d), e) del Título XVII de esta ordenanza conforme a los servicios que fueren ejecutados en los mismos.

Artículo 78º: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a considerar el costo de los servicios, cuando por las grandes dimensiones de las superficies de los inmuebles puedan generarse elevados costos en la prestación de los mismos, a ajustar la tributación teniendo en cuenta el principio de capacidad contributiva de los sujetos alcanzados.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

TÍTULO XX

TASAS POR RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 79º: LOS contribuyentes y responsables abonarán la tasa establecida en el Título XX del Código Fiscal conforme a los siguientes parámetros:

a) Por inscripción y/o renovación anual, y certificación de generadores de residuos patológicos Y1 al Y3 , que tengan dentro de las categorías sometidas a control, la corriente de desecho, definidos en el ANEXO I y II de la ley N° 24.051:

TIPO DE GENERADOR	KILOGRAMOS ANUALES	
a) Básico	DE 0 A 15	\$ 910
b) Mini	DE 16 A 100	\$ 1.105
c) Mediano	DE 101 A 1.000	\$ 2.210
d) Grande	DE 1.001 A 5.000	\$ 3.900
e) Gran Generador	MAS DE 5.000	\$ 6.630

b) Por inscripción anual de servicios de control y certificación de generadores, transportistas y plantas de separación, tratamientos y tratamientos in situ de residuos peligrosos aprobados por la autoridad de aplicación.

Se consideran las siguientes categorías de acuerdo a las corrientes de desecho:

1. **CATEGORÍA A:** La generación de residuos calificados como peligrosos Y4 al Y9 más Y48 inclusive, que tengan dentro de las categorías sometidas a control, la corriente de desecho, definidos en el ANEXO I y II de la ley N° 24.051.
2. **CATEGORÍA B:** La generación de residuos calificados como peligrosos desde el Y10 al Y45, definidos en el ANEXO I y II de la ley N° 24.051, que no estén comprendidos en el anexo I de la categoría A más Y48 inclusive.
3. **CATEGORÍA C:** Generadores eventuales de residuos peligrosos por remediación de suelo.
4. **CATEGORÍA ESPECIALES D:** Constancia de No Generador de residuos peligrosos.
5. **CATEGORÍA E1:** Por inscripción y control de empresas de Transporte de residuos peligrosos detallados en inciso a) y las categorías A, B, C del presente artículo.
6. **CATEGORÍA E2:** Por cada vehículo autorizado para el transporte de residuos peligrosos detallados en inciso a) y las categorías A.B.C. del presente artículo.
7. **CATEGORÍA F:** Para plantas de tratamientos *in situ* de residuos peligrosos



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

Categoría	
CATEGORÍA A	\$ 3.250
CATEGORÍA B	\$ 3.900
CATEGORÍA C	\$ 4.940
CATEGORÍA ESPECIALES D	\$ 520
CATEGORÍA E1	\$ 1.950
CATEGORÍA E2	\$ 12.350
CATEGORÍA F	\$ 24.700

c) RESIDUOS ESPECIALES:

Los generadores de residuos que por su peso y/o volumen provenientes de la actividad comercial, industrial o de servicios demanden un servicio adicional y diferenciado, deberán abonar mensualmente una tarifa por la gestión diferencial de residuos (recolección, transporte, tratamiento y disposición final). Este servicio diferencial implica un servicio distinto a la gestión domiciliar de viviendas particulares o familiares que deberán ser solicitadas, previa inscripción en el registro de generadores especiales o en su defecto será incorporado de oficio por el área competente.

El generador de residuos deberá informar con carácter de declaración jurada los kilogramos estimados para la recolección, quedando sujeta a verificación por la autoridad de contralor, siendo aplicables los procedimientos y sanciones previstas en el Código Fiscal Municipal.

1. CATEGORIA A grandes generadores:

Categorías	
Hasta 1000 kg (mensual)	\$ 7.150
De 1001 kg a 5000 Kg (mensual)	\$ 23.400
Más de 5000 kg (mensual)	\$ 46.800

Las actividades de: Hoteles, estaciones de servicio, pescaderías, carnicerías, pollerías, supermercados, hipermercados, mayoristas, clubes, salones de fiesta, son considerados grandes generadores, independientemente de los metros cuadrados y no se aplicará lo establecido en el punto siguiente.

2. CATEGORIA B Pequeños generadores: deberán abonar mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Categorías	Metros Cuadrados	
A	hasta 100 metros cuadrados	\$ 1.170
B	De 101 a 500 metros cuadrados	\$ 2.340
C	Desde 501 hasta 1000 metros cuadrados	\$ 3.510

3. CATEGORIA C generadores de Aceite Vegetal Usado: Las actividades que generen este tipo de residuos deberán solicitar el servicio especial de recolección, por el cual abonarán mensualmente:

Categorías	Metros Cuadrados	
A	Hasta 100 metros cuadrados	\$ 1.820
B	De 101 a 500 metros cuadrados	\$ 3.640



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

C	Desde 501 hasta 1000 metros cuadrados	\$ 5.200
---	---------------------------------------	----------

Recolectores de Aceite Vegetal usado:

Las actividades que realicen el Transporte de este tipo de residuos deberán inscribirse y emitir los certificados de tratamiento de los mismos debiendo abonar anualmente una tasa por inscripción de:

\$ 3.380

d) **Recolección y depósito de orina.**

Por inscripción de empresas con fines terapéuticos de recolección, transporte y disposición transitoria de orina, deberán abonar una suma anual de:

\$ 4.680

Por cada vehículo autorizado por la autoridad de aplicación para el transporte de orín, deberán abonar una suma anual de:

\$ 3.380

e) **Camiones atmosféricos:**

Por empresa de transporte de líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes o cloacas deberán abonar una tasa anual de:

\$ 3.380

f) Por servicio de inspección a generadores, empresas de transporte, plantas de separación y tratamientos, planta de tratamiento in situ y certificación correspondiente se abonará una suma de:

\$ 390

g) El re empadronamiento se realiza con fecha de vencimiento 30 de Marzo, pasado este período de renovación de certificados de generadores detallados en este artículo se incrementará de acuerdo a los intereses y plazos establecidos que se genere a partir del vencimiento del certificado, a su vez serán acumulables en el tiempo.

El organismo de contralor podrá re categorizar a los generadores cuando por el volumen y/o características de los residuos requieran una mayor frecuencia de recolección, independientemente de la categoría por kilogramos utilizada. Sera facultad del Ejecutivo, bonificar la inscripción, en el marco de un programa de Salud Ambiental.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

TARIFA SOCIAL SOLIDARIA

Artículo 80º: FACULTAR al Organismo Fiscal a reglamentar los procedimientos y formularios referentes al otorgamiento de la Tarifa Social.

TÍTULO XXII ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Artículo 81º: FIJAR el valor de la hora o fracción de sistema de estacionamiento hasta:

\$ 80

Facultar al organismo fiscal, a aumentar el valor cuando los autos no se encuentran radicados en ejido municipal.

TÍTULO XXIII DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN, PERMISO e INSPECCION PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS

Artículo 82º: FIJAR a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, las siguientes tarifas semestrales:

a) Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

Descripción	
Pedestal por terraza	\$ 41.600
En frentes y contra frentes por edificio	\$ 41.600
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 41.600
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 52.000

b) Estructuras de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y TV.):

Descripción	
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 22.100
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 28.600

c) Estructuras de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones:

Descripción	
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 11.050
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 14.690



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° Corrientes,

Estructuras de antenas y otros similares no previstos en los apartados precedentes abonaran el 50% de los valores establecidos en el inciso c)

d) Por los servicios de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por trimestre.

\$ 6.500

TÍTULO XXIV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 83º: FACULTAR al organismo fiscal a efectuar redondeos de cifras hasta completar \$1,00 o \$0,10 según cada caso y de acuerdo a cada característica de la contribución mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50 %) de esas cifras o completándose cuando superen ese cincuenta por ciento (50 %).

Artículo 84º: CUANDO las actuaciones administrativas reguladas en los TÍTULOS XV y XVII se realicen a través de la web del organismo fiscal serán sin cargo.

Artículo 85º: SE faculta al Departamento Ejecutivo o al Organismo Fiscal a fijar por resolución o disposición según corresponda, las condiciones y formas de otorgamiento y/o beneficiarios del Certificado de Crédito Fiscal Municipal y/o Certificado de Crédito Municipal, los procedimientos para la cesión, transferencia y cuales impuestos y/o tasas y/o contribuciones a cancelar con la utilización de los Certificados.

Artículo 86º: EL Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal fijará por resolución o disposición las fechas de vencimiento de los distintos tributos legislados en la presente Ordenanza.

Artículo 87º: FACULTAR al Departamento Ejecutivo o al Organismo Fiscal a establecer reducciones o bonificaciones por pago total y/o formas de pago para el caso de tributos anuales.

Artículo 88º: APROBAR a partir del año 2021, por sujeto, un descuento del 10% (diez por ciento) sobre los valores previstos en la presente para todos los contribuyentes que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, tuvieran sus obligaciones fiscales de los siguientes impuestos/contribuciones: Impuesto Inmobiliario, Contribuciones que afectan a los inmuebles por servicios a la propiedad (CSP), Impuesto a los automotores, Contribuciones que inciden sobre los cementerios, canceladas en su totalidad.

Artículo 89º: APROBAR a partir del año 2021, por tributo y por cuenta, un descuento del 5% (cinco por ciento) sobre los valores previstos en la presente para todos los contribuyentes que al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior, tuvieran sus obligaciones fiscales mencionadas en el artículo 88°, canceladas por dicho tributo y cuenta cuando no reúnan los requisitos para ser buen contribuyente sujeto establecido en el artículo anterior.

Artículo 90º: APROBAR la presente ordenanza en segunda lectura de acuerdo al Artículo 41º Inciso 8) de la Carta Orgánica Municipal.



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante**

ORDENANZA N° Corrientes,